



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Martes 1 de Abril de 2014

NUM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN LUCAS, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO

SAN LUCAS, MICH. A 14 DE AGOSTO DE 2013

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 18

EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL PARA SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON DOMICILIO EN AV. SERVANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ NO.1 COL. CENTRO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS, A CONVOCATORIA DEL C. PROFR. MIGUEL RENTERÍA GALARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29 Y 49 NUMERAL IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE REUNIERON LOS CC. PROFR. MIGUEL RENTERÍA GALARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. RAFAEL MALDONADO AGUIRRE, SÍNDICO MUNICIPAL; C. M.V.Z. EZEQUIEL CRISTÓBAL ALEJO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; C. BERTHA AGUIRRE QUIROZ, REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO; C. J. INÉS CRUZ MANCILLA, REGIDOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; C. MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y ASUNTOS INDÍGENAS; C. LEONEL CHÁVEZ ARZATE, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE; C. VIRGILIO JUÁREZ VEGA, REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS; C. MA. DE LA FE FRANCISCA LÓPEZ PÉREZ REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL C. JOSÉ JUAN SERRANO DE LA TORRE, REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUCAS, GESTIÓN 2012-2015. BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BANDO DE GOBIERNO 2012-2013 MODIFICADO.
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

3.- EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EN EL USO DE LA PALABRA EL C. M.V.Z. EZEQUIEL CRISTÓBAL ALEJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EXPONER AL PLENO DE LA MODIFICACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO PARA SU APLICACIÓN EN LA GESTIÓN 2012-2015. EXPLICA QUE EL BANDO EN MENCIÓN CONSTA DE 17 TÍTULOS Y DE 126 ARTÍCULOS. DESPUÉS DE HABER COMENTANDO Y ACTUALIZADO LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS, DICHA MODIFICACIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. POR CONSIGUIENTE EL BANDO DE GOBIERNO 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA DE APROBACIÓN E INSTRUYE EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SU PUBLICACIÓN EN EL MUNICIPIO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR AL CONGRESO LOCAL Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO. EN EL MARCO DEL MISMO ANÁLISIS, A PROPUESTA DEL C. MIGUEL RENTERÍA GALARZA, EN CUANTO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, HACER LOS TRÁMITES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN SU ARTÍCULO NO.6 Y EL ARTÍCULO NO.16 DEL PROPIO BANDO DE GOBIERNO, PARA ERIGIR EN CATEGORÍA POLÍTICA DE ENCARGATURA DEL ORDEN EL NÚCLEO POBLACIONAL DENOMINADO: EL PASO DE LAS PAROTAS. NO ASÍ EL NÚCLEO POBLACIONAL DE LA TEJERÍA, EL CUAL HA SIDO ABSORBIDO POR EL CRECIMIENTO URBANO DE LA TENENCIA DE VICENTE RIVA PALACIO; POR LO QUE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CONSULTAR A LOS VECINOS PARA CONOCER SU VOLUNTAD.

.....

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE, PARADAR FE Y CONSTANCIA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. PROFR. MIGUEL RENTERÍA GALARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. RAFAEL MALDONADO AGUIRRE, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.; REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.- C. J. INÉS CRUZ MANCILLA; REGIDOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.- C. VIRGILIO JUÁREZ VEGA; REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ASUNTOS AGROPECUARIOS.- C. LEONEL CHÁVEZ ARZATE; REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- C. MA. DE LA FE FRANCISCA LÓPEZ PÉREZ; REGIDORA DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO. (Firmados).

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
 SAN LUCAS, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

EL CIUDADANO PROFR. MIGUEL RENTERÍA GALARZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

AYUNTAMIENTO NÚMERO 18a., CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Todas las disposiciones del presente Bando son de orden público y de interés general. Dichas disposiciones constituyen la base fundamental donde reposan la organización y funcionamiento del gobierno del municipio de San Lucas, aspirando hacer más eficiente su relación con la comunidad vecindada y de paso en el marco de lo establecido en el Art. 115, numeral II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Art. 123, numeral IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; el Art. 32, inciso A numeral XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. El Municipio Libre y Soberano de San Lucas, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del estado de Michoacán de Ocampo en términos del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; por consiguiente, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados al bienestar de sus habitantes.

Artículo 3º. El Municipio de San Lucas se registrará por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de las mismas emanen, el presente Bando de Gobierno, Los reglamentos que del mismo se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento Municipal. Este último con competencia plena sobre el territorio y la población del municipio, así como en su organización política, administrativa, de gestión y de servicios municipales.

Artículo 4º. El presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos que de él emanen así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del municipio de San Lucas y su violación será sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones municipales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 5º. Considerando que los componentes del municipio son: sus habitantes, su territorio y su gobierno; entre otros ordenamientos de este Bando, se establece que son fines del municipio a través del H. Ayuntamiento, garantizar:

- A) La seguridad, el orden y salubridad públicos;
- B) La justicia y equidad de género;
- C) Garantizar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos;
- D) La promoción de los valores cívicos; el respeto y amor a la patria y sus símbolos y la solidaridad humana;
- E) Garantizar la equidad entre el desarrollo urbano y rural;
- F) Fomentar el desarrollo cultural, social económico entre sus habitantes; y,
- G) Promover la preservación sustentable del entorno ecológico y la recuperación del mismo.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y DE SU ESCUDO

Artículo 6º. El municipio seguirá conservando el nombre de San Lucas de acuerdo a su vocación de religiosidad; sólo podrá ser modificado si se cumple con todas las formalidades legales, reglamentos y autorización de sus habitantes.

Cualquier modificación en el nombre se sancionará por el H Ayuntamiento con la autorización previa de la legislatura en turno.

Artículo 7º. Son símbolos representativos del municipio el nombre y el escudo, el nombre del municipio es San Lucas Michoacán de Ocampo, el escudo del municipio tiene como características:

- 1. En la parte superior del escudo localizamos un águila que representa la valentía y honestidad que caracterizan a nuestra gente.
- 2. Los colores que se tienen en las franjas diagonales el verde, blanco y rojo son los de nuestra Bandera Nacional, como muestra de patriotismo e identidad nacional.

3. El cuadro superior izquierdo, representa parte de la cultura tarasca que predominó en nuestro Estado de Michoacán, también se aprecian restos fósiles que en el municipio existen en abundancia y variedad; también apreciamos a la figura de una persona que lucha por defender sus derechos como lo marca la historia al identificarnos con uno de los personajes más destacados en la lucha de nuestra independencia, conocido como Siervo de la Nación, el Cura José Ma. Morelos y Pavón.
4. En el cuadro superior derecho, representa la economía de nuestro municipio y la capacidad de la gente para comercializar algunos bienes que satisfacen a los habitantes, apreciamos también unas manos que se estrechan como símbolo de fraternidad entre las personas, también existe una referencia a la ecología, ya que hoy en día existen muchas especies, tanto en la flora como en la fauna que están en peligro de extinción y que representa una verdadera amenaza a la cadena alimenticia y al mismo tiempo negar a las futuras generaciones la oportunidad de conocer plantas y animales que al igual que nosotros tienen derecho a la vida.
5. En el cuadro inferior izquierdo, se aprecia una de las tradiciones más importantes; la Veneración de la «Virgen de San Lucas», símbolo de nuestra comunidad o municipio que nos da identidad a nivel nacional, ya que año tras año, miles de peregrinos le visitan, principalmente el 2 de febrero día de La Candelaria.
6. En el cuadro inferior derecho, se aprecian las actividades productivas de nuestro municipio; la agricultura y la ganadería.

El cerro de San Miguel, de gran importancia ya que de ahí se extrae la piedra que a través de diferentes procesos se transforma en cal, también se extrae piedra para transformarla en mármol, cabe destacar que estas empresas proporcionan fuentes de empleo a muchas personas.

Artículo 8º. El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal. El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

Artículo 9º. El Municipio de San Lucas, Michoacán se asienta en una superficie territorial de 474.41 kilómetros cuadrados, colinda al norte con los municipios de Tiquicheo y Cutzamala, al este y al sur con los ríos Balsas y Cutzamala que a la vez sirven de línea divisoria con el Estado de Guerrero, al oeste con el municipio de Huetamo, su distancia de la capital del Estado es de 225 Km., y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 10. El municipio de San Lucas por su división política, está integrado por una cabecera municipal, que se ubica en la población del mismo nombre de San Lucas, y cincuenta y seis localidades.

Artículo 11. Las cincuenta y seis localidades que forman el municipio de San Lucas son:

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1. Angao de La Herrera | 29. La Estancia |
| 2. Barrio de Las Flores | 30. Las Paredes |
| 3. Buena Vista | 31. La Cuchilla |
| 4. Casas Viejas | 32. La Quiringucua |
| 5. Ceiba Seca | 33. La Casa Blanca |
| 6. Cuauhtémoc | 34. La Angostura |
| 7. Characharando | 35. La Lajita |
| 8. Corral Viejo | 36. Las Tirinchicuas |
| 9. Ceibas Altas | 37. Los Limones |
| 10. Chumbitaro | 38. Los Brasiles |
| 11. El Machuque | 39. Los Bancos |
| 12. El Plan | 40. La Chica |
| 13. El Apartadero | 41. Las Huitzucutas |
| 14. El Cueramo | 42. Monte Grande |
| 15. El Huizachal | 43. Paso de Corupo |
| 16. El Terrero Salado | 44. Querutzeo |
| 17. El Plátano | 45. Riva Palacio |
| 18. El Para | 46. San Lucas (cabecera) |
| 19. El Tamarindo | 47. San Pedro el Grande |
| 20. El Limón de Monte Grande | 48. Sta. Cruz de Villagomez |
| 21. El Pinzán Colorado | 49. Salguero |
| 22. El Tule | 50. San Pedrito |
| 23. El Naranja | 51. San Jerónimo |
| 24. El Cuajilote | 52. San Nicolás |
| 25. El Capire Verde | 53. Terrero Prieto |
| 26. El Rincón de San Francisco | 54. Tiringueo de Abajo |
| 27. El Paso de las Parotas | 55. Tacupa |
| 28. La Casa Blanca | 56. Ureño |

Artículo 12. La cabecera municipal, por su vocación religiosa, se divide en doce sectores, y por su nomenclatura

urbana en nueve colonias a saber:

Barrios:

1. San Lucas, 2. Juan Diego, 3. San Juan Evangelista, 4. San José, 5. San Mateo, 6. San Marcos, 7. San Pedro y San Pablo, 8. San Rafael, 9. San Andrés, 10. Santiago, 11. San Judas Tadeo, 12. San Simón.

Colonias:

1. Col. San Rafael
2. Col. Las Rosas
3. Col. Las Barreritas
4. Col. El Progreso
5. Col. Loma Bonita
6. Col. Centro
7. Col. Arboledas
8. Col. El Repechón
9. Col. El Calvario

Artículo 13. El H. Ayuntamiento en todo tiempo tiene la facultad de hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto a límites y extensiones territoriales de los poblados, colonias y barrios. Para los pueblos se requiera la previa autorización del Congreso.

Artículo 14. La creación de comunidades, colonias y barrios y/o manzanas se darán en función del número de habitantes, servicios públicos existentes y de acuerdo con la determinación de las necesidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15. El Municipio de San Lucas para ser organización y administración territorial interna, se divide en cuarenta y ocho encargaturas del orden, tres jefaturas de tenencia y la cabecera, sede del Gobierno Municipal.

Encargaturas del Orden:

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| 1. Barrio de Las Flores | 27. Los Brasiles |
| 2. Buena Vista | 28. Las Huitzucutas |
| 3. Cuauhtémoc | 29. La Quiringucua |
| 4. Characharando | 30. La Chica |
| 5. Casa Vieja | 31. La Angostura |
| 6. Ceibas Altas | 32. La Estancia |
| 7. Ceiba Seca | 33. Los Limones |
| 8. Corral Viejo | 34. La Cuchilla |
| 9. Chumbitaro | 35. Los Bancos |
| 10. El Machuque | 36. Monte Grande |
| 11. El Para | 37. Paso de Corupo |
| 12. El Tamarindo | 38. Querutzeo |

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 13. El cueramo | 39. San Pedrito |
| 14. El Terrero Salado | 40. San Nicolas |
| 15. El Apartadero | 41. San Pedro Grande |
| 16. El Limón de Monte Grande | 42. San Jerónimo |
| 17. El Pinzan Colorado | 43. Salguero |
| 18. El Tule | 44. Terrero Prieto |
| 19. El Naranja | 45. Tiringueo de Abajo |
| 20. El Cuajilote | 46. Tiringueo de Arriba |
| 21. El Capire Verde | 47. Tacupa |
| 22. El Huizachal | 48. Urerio |
| 23. El Rincón de San Francisco | |
| 24. La Lajita | |
| 25. Las Tirinchicuas | |
| 26. Las Paredes | |

Jefaturas de Tenencia:

1. Sta. Cruz de Villagomez
2. Angao de la Herrera
3. Vicente Riva Palacio

La Jefatura de Tenencia de V. Riva Palacio la forman las siguientes colonias:

Centro, Camelinas, Nuevo México, Valladolid, Niños Héroes, Tejería.

Las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas del Orden son auxiliares del Ayuntamiento en los términos de los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16. Para que un núcleo de la población se pueda erigirse como encargatura del orden se necesita que por lo menos las dos terceras partes de los vecinos soliciten al congreso del estado por conducto del H. Ayuntamiento, quien emitirá la declaración correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 17. Tiene de carácter de ser originarias del municipio de San Lucas las personas nacidas en su territorio.

Artículo 18. Son habitantes del municipio de San Lucas las personas que residan en su territorio y que no reúne los requisitos para la vecindad.

Artículo 19. Son vecinos del municipio de San Lucas los habitantes que tengan seis meses de residencia, las personas que tengan menos de seis meses y que forman libre y documentalmente expresan ante la autoridad municipal su

deseo de adquirir la vecindad, deberán inscribirse en el padrón municipal acreditando su domicilio y oficio y la renuencia a la anterior vecindad.

Artículo 20. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal.

Artículo 21. La vecindad en el municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecino en otro municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 22. Son derechos de los vecinos:

- A) Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular de acuerdo a los requisitos que establece la ley en la materia;
- B) Tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones; así como para el otorgamiento de contactos y concesiones municipales;
- C) Tendrán derecho de reunirse para discutir los asuntos de interés comunitario y para participar en las asambleas públicas y sesiones de Ayuntamiento;
- D) Promover ante el Ayuntamiento los reglamentos u

otras disposiciones que incidan en el mejoramiento del bienestar social; y,

- E) Tendrán derecho a todos los servicios municipales y los demás que le otorguen las leyes de orden federal, estatal y municipal.

Artículo 23. Son deberes de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a la autoridad legalmente constituida y cumplir con lo establecido en las constituciones, Federal y Estatal, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones normativas que ellas emanen;
- II. Contribuir al gasto público municipal, proporcional y equitativamente conforme a las disposiciones legales;
- III. Auxiliar a las autoridades cuando éstas lo requieran;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- V. Coadyuvar en las tareas de desarrollo político económico y social y las que la solicite el Comité Municipal de Desastres y Contingencias Epidemiológicas;
- VI. Votar en todas las elecciones, los términos que señalen las constituciones del país, del Estado de Michoacán y las leyes aplicables, así como en los procedimientos de consulta popular y el desempeño de las funciones electorales y censales que la autoridad le solicite y le confiera;
- VII. Colaborar en el cuidado de medios de la prestación de los servicios municipales;
- VIII. Promover de manera coordinada con las autoridades la preservación y mejoramiento de la moralidad en el municipio, procurando en sus actos el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres en las tradiciones culturales del municipio;
- IX. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente con el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación en parques y jardines, las escuelas y las zonas cerriles y prevenir los incendios forestales;
- X. Hacer que los menores de edad que legalmente representen, asistan a las escuelas de educación básica proporcionándoles, los medios necesarios

para su adecuada instrucción;

- XI. Cooperar para la realización, conservación y administración de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos;
- XII. Atender las convocatorias o llamados, que por escrito u otro medio les haga el Gobierno Municipal o sus dependencias;
- XIII. Inscribir en el registro civil todas las acciones establecidas en la ley;
- XIV. Hacer buen uso del agua potable y cuando existan fugas en la vía pública o en la pequeña propiedad, dar aviso ala organismo operador del agua potable de San Lucas, o su equivalente en las tenencias y encargaturas del orden;
- XV. Vacunar a sus animales domésticos de acuerdo a las normas y programas de salud que establece las instituciones correspondientes;
- XVI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los jóvenes en edad de cumplir su servicio militar nacional; y,
- XVII. Y los que le establezca las constituciones nacional y del Estado de Michoacán y de mas ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio

Militar Nacional; y,

- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 25. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

Artículo 26. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 27. El Municipio de San Lucas, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28. El Ayuntamiento es un órgano de gobierno deliberativo que en el municipio de San Lucas se lo integran un presidente municipal un sindico procurador cuatro regidores la mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 29. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento así como las autoridades auxiliares.

Artículo 30. Como cuerpo colegiado al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la Administración Pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 31. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

Artículo 32. Las sesiones del Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas.

Artículo 33. El Ayuntamiento de San Lucas emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; y, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Artículo 34. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la Administración Pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 35. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el municipio, éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio éste asumirá el mando cuando sea necesario y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

Artículo 37. Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 38. Son autoridades de la Administración Pública Centralizada el Presidente Municipal; el Síndico; los Regidores; el Secretario del Ayuntamiento; el Tesorero; el Contralor; y la Directora del DIF, los OOAPAS de las comunidades y de la cabecera deben ser asistidos, y se debe promover la autosuficiencia administrativa y financiera.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los Organismos y Comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia; los Encargados del Orden.

Artículo 39. En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue, contarán con un Secretario Técnico y los vocales que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus actos.

La administración descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 41. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 42. Los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 43. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a

la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 44. La Administración Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Consejo Municipal para la Salud;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- V. Consejo Municipal para la Educación y Cultura Municipal;
- VI. Consejo Municipal de la Mujer; y,
- VII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 45. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Las y los jefes de tenencia y los Encargados del Orden en los términos de los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 46. Auxiliarán al Secretario del Ayuntamiento en la actualización de los censos poblacionales dando a conocer la edad, oficio y ocupación y profesión para los efectos que demande el desarrollo municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 47. El Presidente Municipal es el ejecutor, legítima y legalmente autorizado, de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento en su carácter de ser el responsable constitucional de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. Para la atención de los asuntos de la Administración Pública el Presidente se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Política Social, de la Instancia de la Mujer, Dirección de Urbanismo, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Oficialía Mayor, Dirección de la Casa de la Cultura, Coordinación de Atención al Migrante y los organismos descentralizados del DIF Municipal y el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Lucas.

Artículo 49. Todas las direcciones auxiliares de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el plan municipal de desarrollo a fin de alcanzar el bienestar social.

Artículo 50. Todas las instancias de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar sus actividades y proporcionar la información necesaria para alcanzar el buen funcionamiento de la función pública.

TÍTULO QUINTO**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 51. Son pueblos indígenas, comunidades y etnias todas aquellas que por sus costumbres, tradiciones y gente sean consideradas con tal carácter por la población del Municipio, y el Ayuntamiento deberá tomarlas en consideración para la elaboración de los programas de desarrollo, las necesidades que le presenten los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro de su demarcación territorial.

En ningún caso el Ayuntamiento considerará a los pueblos indígenas como pueblos comunidades y etnias aisladas y autónomas, sino que los deberá considerar como parte integrante del municipio para los planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 52. Son comunidades indígenas del municipio de San Lucas:

A) Corral viejo

- B) San Lucas
- C) Querutzeo
- D) Las Huitzucutas
- E) San Pedrito
- F) Urerio
- G) El rincón de San Francisco
- H) Santa Cruz de Villagomez
- I) El Huizachal
- J) La Quiringucua
- K) Characharando
- L) San Jerónimo
- M) Cuauhtémoc
- N) El Limón de Monte Grande
- O) Paso de Corupo

TÍTULO SEXTODE LAS INTEGRACIONES DE LA POBLACIÓN
EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 53. Los ciudadanos vecinos del municipio de San Lucas, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 54. Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Ayuntamiento; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Artículo 55. Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndums, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO**CAPÍTULO I**

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 56. El patrimonio del municipio de San Lucas lo

integran sus bienes muebles e inmuebles, los ingresos de las obligaciones fiscales que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y le corresponde al síndico llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que vaya constituyendo.

Artículo 57. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley, siempre y cuando se garantice el beneficio del interés social.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 58. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá, para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 59. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

Artículo 60. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

I. El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San

Lucas será de 3 años con 8 meses ante y se presentara ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponde del 2012 al 2015;

II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;

III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,

IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 61. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;

III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 63. El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 64. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 65. En materia de desarrollo urbano el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular el plan de desarrollo urbano municipal;
- II. Establecer y definir las políticas en materia de reservas territoriales crear y administrar dichas reservas;
- III. Interactuar con la Federación y el Estado para la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VI. Promover en la ciudadanía sistemas de cooperación para la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano; así como la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo;
- VII. Promover de manera coordinada con la Federación y el Estado, los programas de construcción de viviendas y fraccionamientos a favor de la población más vulnerable;
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las zonas y sitio arqueológicos y edificaciones que signifique para la comunidad municipal un testimonio de valor histórico- cultural que nos permita fomentar el turismo y la recreación tanto de la población local como de los visitantes;
- IX. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos y municipales con los programas de desarrollo urbano;
- XI. Promover nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio, con nombres que promuevan los valores morales cívicos e histórico-culturales; y,

- XII. Vigilar y promover que los predios baldíos estén siempre limpios por parte de sus propietarios o posesionarios.

Artículo 66. Las disposiciones anteriores el Ayuntamiento faculta a las Direcciones de Urbanismo y de Obras Públicas para su ejecución.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 67. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 68. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento

el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO III DELAGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 69. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 70. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 71. El responsable de llevar a cabo esta disposición, será el Ayuntamiento a través del organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, quien otorgara los apoyos técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

Artículo 72. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exentar pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 73. El mantenimiento del servicio de alumbrado público estará a cargo del municipio a través de la Dirección de Urbanismo; entendiéndose como alumbrado público a la iluminación eléctrica que instala el Ayuntamiento en las plazas, parques y jardines, calles y en los lugares de uso público.

Artículo 74. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exentar pagos por este servicio.

CAPÍTULO V ASEO PÚBLICO

Artículo 75. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 76. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Urbanismo proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 77. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, vigilará que sus habitantes

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 78. Se entiende por mercado, el espacio físico

propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Los tianguis son aquellos espacios de mercado itinerante y que operan todos los miércoles y sábados en la cabecera y la tenencia de Vicente Riva Palacio, respectivamente.

El funcionamiento de los mercados y tianguis, constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de los ordenamientos aplicables.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 79. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 80. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 81. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 82. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la comisión de salud y asistencia social.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

Artículo 83. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

Artículo 84. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 85. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO IX DELAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y EQUIPAMIENTOS

Artículo 86. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Urbanismo y Obras Públicas y deberán

ajustarse a lo que determine la ley y reglamento correspondiente.

Artículo 87. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente iluminadas.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO

Artículo 88. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, a través del presidente municipal quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, del Comité Municipal de Desastres y Urgencias Epidemiológicas y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 89. En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con Cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 90. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al Reglamento de Seguridad Pública.

Artículo 91. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que se refiere este Capítulo.

Artículo 92. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 93. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 94. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 95. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 96. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las

escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

CAPÍTULO XI DESARROLLO SOCIAL

Artículo 97. En materia de desarrollo social, son deberes y facultades del Ayuntamiento:

- I. A través de los servicios y programas de asistencia social y la promoción de los mismos de bienestar social procurara la atención permanente a la población más vulnerable del municipio;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, creando las condiciones para un sano crecimiento físico y mental de la niñez y juventud;
- III. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado y otros Municipios que demande el bienestar social;
- IV. Colaborar en atención, en establecimientos específicos, a los menores y ancianos sin recursos en situación de abandono, desamparo o invalidez; brindarles orientación social, así como a su ascendencia familiar para su integración y bienestar;
- V. Fomentar la participación ciudadana a través de programas que incidan en el deporte y la cultura en el ámbito municipal; y,
- VI. Interactuar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollan en el municipio.

Artículo 98. El Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, a través del DIF Municipal como órgano rector ejercerá sus funciones y será auxiliado por la dirección de política social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

Artículo 99. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el

consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 100. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 101. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 102. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

Artículo 103. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 104. Todos los establecimientos comerciales

deberán tener en lugar visible, una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 105. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 106. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 107. La vigilancia al cabal cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la dirección de reglamentos auxiliada por la Dirección de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 108. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, la implementación de medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención, y control a efecto de alcanzar el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en el municipio.

Para el cumplimiento de tal disposición el Ayuntamiento tendrá las facultades de:

I. Combatir y evitar la contaminación;

- II. Promover e impulsar la educación e investigación ecológica, de manera coordinada con las autoridades educativas, de salud y ciudadanía en general;
- III. Evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan generar desequilibrios ecológicos o perjuicios al medio ambiente;
- IV. Prohibir y sancionar a las personas físicas y morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en los ríos, cuencas, vados y depósitos y/o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes que dañen a la salud humana, la flora y fauna;
- V. Prohibir y sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos y vía pública;
- VI. Promover la construcción de sanitarios ecológicos, secos y rellenos en la zona rural; y,
- VII. Las demás facultades que las legislaciones federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. En el municipio de San Lucas, son espacios de gobierno para la participación ciudadana; el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Municipal de Salud, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Comité de Obras Públicas Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el Comité de Desastres y Contingencias Epidemiológicas y el Consejo de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I DE SALUD PÚBLICA

Artículo 110. Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación de manantiales pozos, aljibes a acueductos o conexiones de agua así como en la promoción de la conservación de las obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población.

Artículo 111. El Ayuntamiento vigilará que se aplique

debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 112. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portarla el animal para no ser sacrificado, para el caso de ser recogido en la calle.

Artículo 113. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 114. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

Artículo 115. Los propietarios de centros nocturnos; salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, deben tener espacios por separado por cada sexo donde existan sanitarios, lavabo y jabón.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 116. La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de educación respectivas.

Artículo 117. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas públicas y privadas.

El Municipio vigilará que los menores en edad deben recibir educación básica, acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir

acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 118. Corresponde al Ayuntamiento fomentar el deporte en su demarcación territorial y coordinar por conducto del Consejo Municipal del Deporte, a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio, y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 119. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará, mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y malos hábitos de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 120. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita Ayuntamiento, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Artículo 121. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad, el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 122. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS IMPUGNACIÓN

Artículo 123. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 124. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 125. Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de; reconsideración y revisión; el Ayuntamiento es el órgano competente para resolver estos recursos.

Artículo 126. El trámite de los recursos de reconsideración y revisión se hará ante la Sindicatura Municipal:

- I. Deberá interponerse directamente por la parte afectada o por representante legal debidamente acreditado; y,
- II. Deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

de la resolución impugnada, y el recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de este término.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando.